

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION LOCAL		Diputación Provincial de Pontevedra. Concurso-subasta de obras.	4928
Diputación Provincial de Cádiz. Concurso para impresión, publicación y distribución del «Boletín Oficial» de la provincia.	4927	Ayuntamiento de Oviedo. Subasta de solares.	4928

Otros anuncios

(Páginas 4929 a 4934)

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5618 *RESOLUCION de 18 de enero de 1979 por la que se dispone la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de 6 de enero de 1979).*

En su sesión del día de hoy, convocada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 y 86 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados ha acordado la convalidación del Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, por el que se anticipa la aplicación de los artículos relativos a los créditos de personal comprendidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 1979.

El Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados,

FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

5619 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre derogación del Real Decreto-ley 1/1979, de 8 de enero (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, del 26.)*

En su sesión del día de hoy, convocada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 y 86 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados se ha pronunciado en favor de la derogación del Real Decreto-ley 1/1979, de 8 de enero, por el que se proroga por el tiempo indispensable la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 1979.

El Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados,

FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5620 *REAL DECRETO 3414/1978, de 22 de diciembre, por el que se regulan las Asesorías Informativas y las Oficinas de Prensa de los Ministerios.*

La necesidad de facilitar información sobre las actividades administrativas ha hecho que en todos los Departamentos existan unidades administrativas, con diversas denominaciones, en-

cargadas de informar sobre las actuaciones del propio Departamento a los medios de comunicación social y a la opinión pública.

Para garantizar la idoneidad de los medios personales y técnicos a los que se atribuyen competencias en esta materia, resulta conveniente regular la estructura de los órganos encargados de esta actividad, sin perjuicio de que las necesidades de determinados Ministerios exijan una organización peculiar de estos servicios, como es el caso del Ministerio de Defensa, que ha de tener una organización propia, y el Ministerio de Asuntos Exteriores, donde la Oficina de Información Diplomática cumple ya estas funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos los Departamentos ministeriales existirá un Asesor Informativo y una Oficina de Prensa.

Artículo segundo.—El Asesor Informativo realiza estudios y asesora en las siguientes materias:

a) Sobre los factores de formación de la opinión pública, así como su manifestación y estado en cualquier momento.

b) Sobre la incidencia y efectos de los medios de comunicación social.

c) Sobre las técnicas de difusión de los datos, hechos y circunstancias de la actividad del Ministerio.

d) Sobre los planes de difusión del Departamento, en especial los que tienen por fin realizar una campaña informativa, respecto a temas de la competencia del Ministerio.

e) Y en general, sobre las actividades de relaciones públicas del Departamento y sobre todas aquellas que tengan una incidencia en la opinión pública.

El Asesor Informativo, dependiente del titular del Departamento, será un funcionario de carrera, nombrado por el Ministro correspondiente, a propuesta del Secretario de Estado para la Información.

Artículo tercero.—Las Oficinas de Prensa facilitan información a los medios de comunicación social sobre los temas de la competencia del Departamento; recogen y sistematizan la información aparecida en los distintos medios sobre los temas relacionados con el Ministerio, y, en general, constituyen el órgano de relación del Departamento con los medios informativos.

Su titular tendrá la condición de Periodista titulado o Licenciado en Ciencias de la Información; será nombrado libremente por el Ministro, bien entre funcionarios de carrera o bien al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo, número dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Artículo cuarto.—Los Asesores Informativos tendrán dependencia funcional de la Secretaría de Estado para la Información; dicha Secretaría de Estado coordinará las actividades de las Oficinas de Prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre,